



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2017 00433 00**
Proceso: **EJECUTIVO – acumuladas 1, 2, 3 y 5**
Demandante: **DUMIAN MEDICAL S.A.S, y CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA**
Demandado: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandada mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de junio de 2023, el que fue enviado al apoderado judicial de las sociedades demandantes a través del correo electrónico camilodpastor23@gmail.com, solicita la suspensión del proceso. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, junio 13 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves quinde (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, en su condición de apoderada judicial de la compañía de seguros ejecutada, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de junio de 2023, solicita la suspensión del proceso por el término de un (1) mes debido a que se encuentran en trámites conciliatorios para por terminado el presente proceso.

Posteriormente, el doctor CAMILO ANDRES DIAZ PASTOR, en la misma fecha, junio 13 de 2023, manifiesta, a través de correo electrónico enviado al correo institucional del Juzgado, el que también fue enviado a la apoderada judicial de la demandada, que en su calidad de apoderado sustituto de las entidades demandantes coadyuvaba la solicitud de suspensión del proceso presentada por la ejecutada.

Frente a la calidad en la que afirma actuar el Dr. CAMILO ANDRES DIAZ PASTOR, observa el Despacho, revisado el expediente digital que contiene el proceso, que el doctor JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, en su calidad de apoderado judicial de DUMIAN MEDICAL S.A.S., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 24 de septiembre de 2021, sustituyó el poder a el conferido al primero de los profesionales del derecho mencionados, por lo que corresponde reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso.

En lo referente a la suspensión del proceso tenemos que el artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción, en tratándose se procesos ejecutivos no se suspenderá el mismo porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción; y cuando las partes pidan la suspensión de común acuerdo por tiempo determinado, generando la presentación verbal o escrita de la solicitud la suspensión inmediata del proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Analizada la solicitud de suspensión presentada se considera que la misma cumple con los requisitos consagrados en el numeral 2 del artículo 161 del Estatuto General de Ritualidades, al ser presentada de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes del proceso, quienes indicaron el tiempo de la suspensión, y por no haberse dictado sentencia aun en este proceso, corresponde acceder a la suspensión solicitada.

Radicado: 0800131530092017-00433-00.
Proceso: EJECUTIVO – acumuladas 1, 2, 3 y 5
Demandante: DUMIAN MEDICAL S.A.S, y CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Suspender el presente proceso desde el día 13 de junio de 2023, hasta el día 13 de julio de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. CAMILO ANDRES DIAZ PASTOR identificado con la cedula N°1.102.850.832 y tarjeta profesional 283.753 del C. S. de la J., con certificación de antecedentes disciplinarios negativo N° 3353205 como apoderado sustituto del Dr. JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, respecto de las facultades de este como apoderado judicial de las demandantes DUMIAN MEDICAL S.A.S., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA, conforme al poder especial que le fue otorgada a él. El doctor CAMILO ANDRES DIAZ PASTOR puede ser notificado al correo electrónico camilodpastor23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3585068949e0f47624fb8584f698f6d39d858f3b895bb842326532f8e0e60bef**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>